

Expediente: **1120/23**
Carátula: **TEJADA ROSA ESTER S/ QUIEBRA PEDIDA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**
Fecha Depósito: **20/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341867143 - TEJADA, ROSA ESTER-ACTOR/A

27270166801 - DIRECCION GENEAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -APODERADO/A

90000000000 - AFIP (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), -ACREEDOR

20080977744 - ALFARO, JUAN CARLOS-SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1120/23



H102314742547

JUICIO: "TEJADA ROSA ESTER s/ QUIEBRA PEDIDA"

EXPTE.N° 1120/23 FECHA DE INICIO:22/03/2023

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, DICIEMBRE DE 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar la resolución prevista en el art.36 de la Ley 24522 en los autos del epígrafe; y

CONSIDERANDO:

Que Sindicatura presentó ante el Juzgado, en la oportunidad legal pertinente, el informe Individual previsto en el art.35 de la Ley 24.522, sobre cada solicitud de verificación en particular con las copias correspondientes y que el mismo contiene todos los recaudos y exigencias requeridas por el 2do. párrafo del art.35 de la Ley de Concursos y Quiebras. Consecuentemente corresponde dictar la resolución pertinente sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores.

De acuerdo a lo preceptuado por el art. 36 de la Ley 24522, el Proveyente debe resolver sobre cada uno de los pedidos de verificación que se entablaron ante Sindicatura.

Cabe destacar que serán verificados aquellos créditos que a criterio del Proveyente han reunido los requisitos formales y de fondo exigidos por la ley concursal y que demostraron fehacientemente la causa de la obligación que los originó, quedando así habilitados para ingresar como acreedores en este proceso.-

En aquellos casos en que el síndico hubiera aconsejado la no verificación, ó bien se compartiera la opinión del mismo, se efectuarán a continuación y en cada crédito, las consideraciones necesarias que avalan la decisión, dejando a salvo en todos los casos, los derechos conferidos por los arts. 37

y 38 de la ley 24.522.

El arancel se considerará gasto de conservación y justicia (art.240 LCQ).

ACREEDOR DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (DGR):

Se presentó la letrada Marta Elena García, apoderada de la Dirección General de Rentas de la provincia, denunció domicilio real y constituyó domicilio procesal digital. Solicitó verificación de créditos en la quiebra de la fallida por la suma de \$5.017.394,85. Adjunta comprobante de transferencia del arancel de verificación.

Manifiesta que la causa de su crédito es la condición de la fallida ROSA ESTER TEJADA como contribuyente a la DGR sobre impuesto de ingresos brutos, salud pública y juicios de ejecución fiscal más sanciones de multas. Detalla a continuación cada uno de ellos:

Impuesto para la Salud Pública: La fallida detenta la titularidad del padrón n°367689 en el impuesto para la salud pública. Esto permite sostener su calidad de contribuyente. En esa calidad, la fallida tenía la obligación legal de presentar en el plazo de ley las declaraciones juradas correspondientes (DDJJ) como también abonar el impuesto que surja de las mismas. Esto conforme arts. 230, 231, 344 y 345 Ley 5121. Cuando el contribuyente no presenta la declaración o la misma es presentada pero impugnada por la DGR, esta determinará de oficio la obligación tributaria (art. 94 ley 5121) precisando el impuesto a ingresar o la diferencia entre lo declarado y lo determinado a ingresar. Esto además con las sanciones que correspondan según art. 82 Ley 5121.

Respecto a los montos reclamados, los mismos se encuentran compuestos de esta manera en posiciones declaradas e impagas:

A-Cargo Tributario BCQ/347/2023: Posiciones declaradas e impagas periodos 07 a 12/2020 por importe de \$26.607,83 (pesos veintiséis mil seiscientos siete con 83/100), de los cuales, \$11.220,74 corresponden a capital con Privilegio General y \$15.387,09 corresponden a Intereses Quirografario, calculados a la fecha de la declaración de Quiebra (31/07/2023). El cargo tributario se confecciona a partir de una Declaración Jurada (DDJJ), correspondiente al período 07 a 12/2020, que la fallida presenta en la DGR, omitiendo su pago, motivo por el cual la deuda pretendida por medio del cargo BCQ/347/2023 es inobjetable

Respecto a las ejecuciones fiscales: la fallida se encuentra demandada por DGR con anterioridad a la quiebra en juicios de ejecución fiscal. Se detallan los procesos e impuestos que se reclaman en cada uno de ellos:

Expte. Administrativo N° 9636/376/PP/2022 - EXPEDIENTE JUDICIAL N° 6994/22 el cual contiene los siguientes cargos tributarios: A- Cargo Tributario BTE/5926/2022: Impuesto para sobre los Ingresos Brutos Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas presentadas INCLUIDAS EN PLAN DE PAGOS TIPO 1533 N° 258427 DCTO 1243/3 ME CADUCIDAD ART 11 Y CONCORDANTES Posición: 03 a 06 y 08/2016, 12/2018, 10,12/2020 por el importe de \$658.563,11 (pesos seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y tres con 11/100), de los cuales \$203.604,92 corresponden a Capital y \$454.958,19 a Interés calculados a la fecha de confección del Cargo de Ejecución BTE (18/10/2022). Siendo que la declaración de Quiebra es de fecha 31/07/2023, se aclara que al Cargo Tributario reclamado en el Juicio de Ejecución Fiscal, se lo solicita en el presente proceso falencial por su monto original, reclamándose además los intereses calculados desde dicho Juicio hasta la fecha de declaración de Quiebra que ascienden a \$114.715,08.

B- Cargo Tributario BTE/5927/2022: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: (INTERESES POR PERDIDA DE BENEFICIO) INTERESES ADEUDADOS por Declaraciones Juradas presentadas INCLUIDAS EN PLAN DE PAGOS TIPO 1533 N° 258427 DCTO 1243/3 ME CADUCIDAD ART 11 Y CONCORDANTES -Cargo Tributario: Posición: 10 a 12/2015, 01 a 03 y 08/2016. Por el importe de \$549.458,20(pesos quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 20/100), de los cuales \$410.924,63 corresponden a Capital y \$138.533,57 a Interés calculados a la fecha de confección del Cargo de Ejecución BTE(18/10/2022). Ahora bien del monto reclamado en el Cargo Tributario de referencia el cual fue llevado a juicio de ejecución fiscal, se procede a descontar el monto de \$15.575,55 por imputación de pago plan de pagos suscripto N°1677-258428, con lo cual el importe por el cual se presenta la D.G.R Tuc en el presente proceso falencial es de \$ 533.882,65 en concepto de intereses QUIROGRAFARIOS. A su vez que la declaración de Quiebra es de fecha 22/11/2022. Aclara que al Cargo Tributario solicitado en el Juicio de Ejecución Fiscal, se lo solicita en el presente proceso falencial por su monto original reclamándose además los intereses calculados desde dicho Juicio hasta la fecha de declaración de Quiebra, ascendiendo los mismos a \$226.144,62. Así solicita la Verificación Lisa y Llana de la deuda firme por el monto de \$ 533.882,65 de Interés calculados a la fecha de confección del Cargo de Ejecución BTE/5927/2022 (18/10/2022) y \$226.144,62 de intereses calculados a la fecha de declaración de la presente quiebra(31/07/2023).

C-Cargo Tributario BTE/5928/2022: Impuesto para sobre los Ingresos Brutos Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas presentadas (RECONOC. DCTO 1243/3). Posición: 01 a 12/2020 y 01 a 10,12/2021. Por el importe de \$1.794.206,58

(pesos un millón setecientos noventa y cuatro mil doscientos seis con 58/100), de los cuales \$1.056.322,03 corresponden a Capital y \$737.884,55 a Interés calculados a la fecha de confección del Cargo de Ejecución BTE (18/10/2022). Siendo que la declaración de Quiebra es de fecha 31/07/2023, Cabe aclarar que al Cargo Tributario reclamado en el Juicio de Ejecución Fiscal, se lo solicita en el presente proceso falencial por su monto original, reclamándose además los intereses calculados desde dicho Juicio hasta la fecha de declaración de Quiebra que ascienden a \$595.152,95. Así, solicita la Verificación Lisa y Llana de la deuda firme por el monto de \$1.794.206,58, de los cuales \$1.056.322,03 corresponden a Capital y \$737.884,55 a Interés calculados a la fecha de confección del Cargo de Ejecución BTE (18/10/2022) y \$595.152,95 de intereses calculados a la fecha de declaración de la presente quiebra según cálculo del sistema DGR que se anexa.

Expte. Administrativo N° 5410/376/D/2022 - EXPEDIENTE JUDICIAL N° 6463/22 el cual contiene los siguientes cargos tributarios: A-Cargo Tributario N° BTE/5594/2022 Resolución de Multa M-1706/2022 (Art. 85 CTP); Impuesto sobre los Ingresos Brutos.Importe de la multa \$477.518,72. La citada multa se origina por omisión de pago originada en la presentación inexacta de las Declaraciones Juradas a su respectivo vencimiento constatada en la verificación llevada a cabo en la orden de inspección N° 202200311 correspondiente a la declaracion anual periodo fiscal 2020. La mentada resolución, al encontrarse FIRME, fue reclamada en el juicio de referencia. Hoy solicita la verificación lisa y llana de la deuda firme por el monto de \$477.518,72 en concepto de interes QUIROGRAFARIO B-Cargo Tributario N° BTE/5595/2022 Resolución de Multa M- 1707/2022 (Art. 85 CTP); Impuesto sobre los Ingresos Brutos.Importe de la multa \$578.803,31.La citada multa se origina por omisión de pago originada en la presentación inexacta de las Declaraciones Juradas a su respectivo vencimiento constatada en la verificación llevada a cabo en la orden de inspección N° 202200311 correspondiente a las declaraciones juadas anticipos 01 a 10/2021. La mentada resolución, al encontrarse FIRME fue reclamada en el juicio de referencia. Así, solicita la Verificación Lisa y Llana de la deuda firme por el monto de \$578.803,31 en concepto de Interes QUIROGRAFARIO Respecto a los intereses en todos los casos se calcularon siguiendo el Art. 50 del Código Tributario.

Así, el monto al que asciende el crédito de la D.G.R. de la provincia de Tucumán, cuya verificación se requiere de Sindicatura, alcanza la suma de **\$5.017.394,85 (PESOS CINCO MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 CTVOS)**

discriminados de la siguiente manera: **PRIVILEGIO GENERAL (Capital Ing. Brutos-SP) por \$ 1.271.147,69; CREDITO QUIROGRAFARIO (Intereses) por \$ 3.734.447,16; ARANCEL ART. 32 LEY 24.522 (Art.240) \$ 11.800.**

TITULOS JUSTIFICATIVOS: Se adjuntan los siguientes títulos justificativos, detallado de acuerdo al orden que detenta la documental que se acompaña: 1- Copia digitalizada de expediente administrativo 11963/376/CQ/2023, 9636/376/PP/2022. 2.- Copia digitalizada de expedientes Judiciales 6994/2022 y 6463/2022, 3. Estados de Cuenta y Formularios F-621, de declaración jurada del Impuesto para la Salud Pública, junto con las constancias de Presentación de DDJJ por internet. 4- Estado de Cuenta de Salud Pública e Ingresos Brutos 5-Calculos de intereses Resarcitorios, 6.- Cargos Tributarios BCQ/347/2023, Cargos Tributarios del juicio de ejecución fiscal BTE/5926/2022, BTE/5927/2022, BTE/5928/2022, BTE/5594/2022 y BTE/5595/2022. 7- Informe emitido por la contadora actuante.

Informe de Sindicatura: Conforme la documental y títulos justificativos aportados y la información analizada, Sindicatura concluyó que se encontraba acreditada la causa del crédito cuyo reconocimiento se pretende. Así, Sindicatura aconsejó admitir el crédito insinuado por la DGR por la suma de \$5.017.394,85 discriminada como: \$1.217.147,69 con privilegio general (ingresos brutos - SP), \$3.734.447,16 con quirografario (intereses y multas) y \$11.800 de arancel de verificación (art. 240 LCQ).

De la documental adjuntada por el pretense acreedor y el informe de Sindicatura veo que la deuda se compone de los siguientes items:

-Impuesto a la salud pública: la deudora se encuentra inscrita en este impuesto en virtud de 344/345 Ley 5121. En este carácter tenía la obligación de presentar las declaraciones juradas pertinentes y abonar el impuesto que surga de las mismas. La deudora presentó las declaraciones juradas pero omitió su pago.

-Deuda por Ingresos brutos: en virtud de la actividad desplegada por la hoy fallida, resulta sujeto obligado respecto de este impuesto.

-Juicios de ejecución fiscal y multas: en virtud de la mora en el pago de los impuestos, fueron iniciados contra la deudora distintas actuaciones, planes de pago, sanciones, que fueron debidamente intimadas al deudor, garantizando su derecho de defensa respecto de los reclamos realizados por el fisco provincial.

De los argumentos esgrimidos por la pretensa acreedora y el informe individual de Sindicatura, entiendo que se encuentra debidamente acreditada la existencia de la acreencia. La deuda reclamada surge claramente del carácter de la actividad comercial desplegada oportunamente por la hoy fallida. La fallida no ha realizado observaciones o impugnaciones respecto de la insinuación de créditos de la DGRT. Y del control del procedimiento administrativo y de ejecución fiscal que surge de las actuaciones adjuntadas por el acreedor en su documental, se acredita que la fallida fue debidamente anoticiada de los reclamos del fisco, por lo cual su derecho a recurrir no se vió afectado. Así las cosas corresponderá hacer lugar al reclamo efectuado por la DGR, declarando verificado el crédito por la suma de \$5.017.394,85 (PESOS CINCO MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 CTIVOS) discriminados de la siguiente manera: **PRIVILEGIO GENERAL (Capital Ing. Brutos-SP) por \$ 1.271.147,69; CREDITO QUIROGRAFARIO (Intereses) por \$ 3.734.447,16 y ARANCEL ART. 32 LEY 24.522 (Art.240) por \$ 11.800.**

ACREEDOR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS:

Se presenta el letrado Alvaro Ramasco Padilla con el patrocinio letrado del abogado Marcelo Rolando Toro, denuncia domicilio real, y no constituye domicilio procesal digital. Insinua créditos por a suma total de \$16.797.759,06.

Manifiesta que la fallida había declarado la actividad económica "VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADO" Nomenclador F883 Código 471130 - No exenta. Desde el 11/2013. Asimismo manifiesta que se encontraba inscripta en los siguientes impuestos: GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS, MONOTRIBUTO, MONOTRIBUTO AUTONOMO, IVA, REGIMENES DE INFORMACION, IMPUESTO S/ BIENES PERSONALES, EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL y APORTES SEG. SOCIAL AUTÓNOMOS. Adjuntó impresiones de reflejo de datos del sistema suscripto por el funcionario competente donde consta lo informado anteriormente. AFIP reclamó verificación de créditos por la suma total de \$16.797.759,06 discriminado de la siguiente manera:

Concepto PRIVILEGIADO QUIROGRAFARIO TOTAL

Deuda Impositiva \$3.247.432,27 \$10.782.857,20 \$14.030.289,47

Deuda Previsional \$473.002,99 \$1.042.107,90 \$1.515.110,89

Deuda Judicial \$431.777,87 \$820.580,83 \$1.252.358,70

Total \$4.152.213,13 \$12.645.545,93 \$16.797.759,06

Deuda impositiva: conforme el principio de autodeterminación del impuesto, el contribuyente debía presentar las declaraciones juradas pertinentes de las cuales surgen los montos aquí reclamados. Este crédito se encuentra firme, originado en saldos de declaraciones juradas que no fueron presentadas a su vencimiento, con más multas y saldos por rechazo de compensaciones solicitadas. Adjunta AFIP un detalle de los planes de caducidad que detallan el impuesto, concepto, periodo fiscal (año/mes/ant) y el detalle de los importes por capital, intereses y multa. Adjuntó certificado de deuda con el detalle minucioso del impuesto reclamado y los conceptos detallados, intimación de impuestos IVA, Ganancias y Bienes Personales, planilla de liquidación de intereses que detalla el impuesto, periodo, días de mora y tasa mensual con la constancia de notificación digital a Sindicatura; formulario de liquidación y determinación de anticipos, declaración jurada y acuse de recibo de presentación, intimación por falta de pago de intereses resarcitorios de anticipos ganancias periodos fiscal 2006 y constancia de notificación electrónica de las mismas, intimaciones obligaciones tributarias y notificación, intimación por falta de pago de intereses resarcitorios de anticipos ganancias periodos fiscal 2019, 2020 e impuestos Bs personales 2020, 2021 e IVA y constancia de notificación electrónica.

Deuda previsional: Esta deuda tiene origen en los saldos impagos por aportes y contribuciones de Seguridad Social, como consecuencia de la caducidad del plan de pagos por los cuales regularizó oportunamente dicha deuda como así mismo, intereses resarcitorios calculados a la declaración de la quiebra conforme surge de la planilla de cálculos que se acompaña en cada legajo de documentación respaldatoria del crédito reclamado y las constancias de notificaciones electrónicas. Adjunta detalle de conceptos, períodos e importes reclamados por capital intereses y multas en caso de corresponder. Esta deuda tiene su respaldo documental en el certificado de deuda que contiene un detalle minucioso del impuesto reclamado, concepto, período, importes, intereses y multas en caso de corresponder que consta de 147 fojas; intimación caducidad de plan de pagos N° P815657 y constancia de notificación al domicilio fiscal electrónico, planilla de liquidación de intereses y constancia de notificación; liquidación de multa por mora (RG 1566) Anexo I con indicación de obligación y calculo de multa (importe, días de mora, porcentaje de multa) y constancia de notificación electrónica; formulario 1003 Mis Facilidades, planilla de obligaciones regularizadas, listado de pagos, detalle de imputaciones de cuotas y declaraciones juradas de los impuestos

comprometidos.

Deuda Judicial: Esta deuda, informa el acreedor, se encuentra firme y se origina en saldo de declaraciones juradas que no fueron canceladas por el contribuyente y sobre las cuales se libraron las boletas de deuda con el objeto del cobro de lo no pagado en sede administrativa. Estas se interpusieron conforme art. 93 Ley 11.683. Esta deuda tiene carácter firme, líquida y exigible en sede administrativa y se sustanció la instancia judicial conforme su etapa procesal. De este ítem se adjuntan: certificado de deuda con los títulos que la componen, detalle de obligaciones, período fiscal comprometido (impuesto a las ganancias 2018 - cod 11 concepto 108 multa) importe \$42.246,73, fecha de intimación y notificación; liquidación referencial de deuda (sistema SIRAEF), contenido detalle de conceptos, períodos, vencimiento de obligaciones, cálculo de intereses (resarcitorios y punitivos) con indicación de días de mora y porcentaje aplicado; copia de declaraciones juradas de impuestos y períodos involucrados con acuse de recibo; liquidación de anticipos de Ganancias 2021; respecto de plan de caducidad de pagos N°792202 se acompaña detalle de obligaciones regularizadas, imputaciones de cuotas, detalle de pagos y detalle de deuda impaga; escrito de promoción de demanda de ejecución fiscal, acta de diligenciamiento de mandamiento de intimación de pago, escrito solicitando se declare expedita la ejecución, sentencia que ordena llevar adelante la ejecución y notificación electrónica al domicilio fiscal de la ejecutada. La base de la demanda por ejecución fiscal es la BOLETA DE DEUDA n° 94/08669/003/2022 donde se reclaman saldos de declaraciones juradas por impuesto a las ganancias y anticipos, IVA período fiscal 10/2015, capital e intereses resarcitorios y punitivos. También multa por \$42.246,73 e intereses por \$36.149,73.

El acreedor aclara que al momento de la declaración de la presente quiebra, los períodos y conceptos cuya verificación solicita ya se encontraban vencidos y por lo tanto exigibles conforme al principio de autodeterminación de impuestos según Ley 11.683. Los intereses fueron liquidados conforme art. 37 y 52 Ley 11.683 de plena vigencia. En material previsional los intereses se calcularon conforme la normativa vigente (conforme cuadro adjunto de evolución de las tasas de intereses).

Informe de Sindicatura: el Síndico informó que la fallida se encuentra inscrita en AFIP denunciando como actividad la venta al por menor en minimercado, siendo una actividad no exenta de los tributos que recauda el Fisco Nacional desde el mes de noviembre de 2013. Que se encuentra inscrita en: GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS, IVA, IMPTO. S/BIENES PERSONALES, APORTES SEG. SOCIAL EMPLEADOR, APORTES SEG. SOCIAL AUTONOMOS, IIBB CONVENIO MULTILATERAL Y REGIMENES DE INFORMACIÓN. Informó que el organismo está denunciado como acreedor por la fallida y que no hay documental contable de la misma que permita considerar que las obligaciones insinuadas hayan sido canceladas. La deuda por tributos e intereses se encuentra devengada y no pagada con carácter firme, líquida y exigible. Manifestó que la insinuación no fue objeto de impugnación ni recurrida por el contribuyente al ser intimado al pago. Considera que debe hacerse lugar a la insinuación realizada, admitiendo el crédito por la suma total de \$16.809.559,06 discriminados de la siguiente manera: \$4.152.213,13 por capital con privilegio general; \$12.645.545,93 por intereses y multas con carácter quirografario y arancel de verificación por \$11.800 (Art. 240).

De las constancias del pedido de verificación de créditos del fisco nacional y del informe de Sindicatura veo que existen tres tipos de deudas cuya verificación se reclama: impositiva, previsional y judicial.

La deuda impositiva surge que la inscripción en distintos regímenes impositivos en los que la fallida se encontraba incluido en virtud de la actividad comercial desarrollada. La deuda previsional consiste

en aportes y contribuciones de Seguridad Social impagos de la fallida. La deuda de carácter judicial se encuentra compuesta por distintos rubros que fueron oportunamente reclamados a la fallida e impagos, por lo cual se inicio la gestión judicial a los fines de lograr el cobro de los mismos. Como bien informa Sindicatura, esta insinuación no fue objeto de impugnación u observación alguna. No existe documental alguna que permita considerar que la deuda fue saldada por la fallida. AFIP si ha acreditado la imputación de cuotas pagas en oportunidad de que la contribuyente suscribio y abono cuotas de planes de pagos ("Mis Facilidades") realizando la imputación de las cuotas pagas y el recalculo de la deuda. El Fisco Nacional siguió los lineamiento de la legislación tributaria a fin de buscar tanto en el ámbito administrativo como judicial el cobro de las acreencias debidas, notificando debidamente al contribuyente en su domicilio fiscal electrónico y a través del mandamiento de intimación en sede judicial. Ha acompañado el detalle correspondiente de los períodos debidos, concepto de cada impuesto o aporte reclamado, distinción entre capital e intereses, tasa utilizada y periodo correspondiente a la mora. La documental adjuntada y el escrito de insinuación de créditos. Ha acompañado los títulos justificativos de su crédito indicando monto, causa y privilegio. Los montos reclamados han sido debidamente probados con la documental adjunta y por lo tanto corresponde hacer lugar a la insinuacion realizada por AFIP-DGI y declarar verificado el crédito insinuado por la suma de \$16.797.759,06 discriminado de la siguiente manera: \$4.152.213,13 (privilegio general) y \$12.645.545,93 (quirografario).

RESUELVO:

I°. DECLARAR VERIFICADOS LOS CRÉDITOS INSINUADOS POR: A) DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE TUCUMÁN por la suma de \$5.017.394,85 (PESOS CINCO MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 CTVOS) discriminados de la siguiente manera: PRIVILEGIO GENERAL (Capital Ing. Brutos-SP) por \$ 1.271.147,69; CREDITO QUIROGRAFARIO (Intereses) por \$ 3.734.447,16 y ARANCEL ART. 32 LEY 24.522 (Art.240) por \$ 11.800; y **B) AFIP-DGI** por la suma de \$16.797.759,06 discriminado de la siguiente manera: \$4.152.213,13 (privilegio general) y \$12.645.545,93 (quirografario).

II°. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento del Expediente Digital (Anexo - Acordada CSJT N.° 1562/22).

III°. Notificada la presente, comienza a correr el plazo de DIEZ días para que Sindicatura presente informe general.

IV°. HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 19/12/2023

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.